



Tesorería de la Seguridad Social

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 001-2018

Nos, Ing. Henry Sahdalá Dumit, Tesorero de la Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

POR CUANTO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

POR CUANTO: Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 49 y 138 y concordantes con el numeral 3 del artículo 74, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

POR CUANTO: Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

POR CUANTO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

POR CUANTO: Es política propia de esta Tesorería de la Seguridad Social que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

POR CUANTO: El artículo 23 y 29, del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.





Tesorería de la Seguridad Social

"Año del Fomento de las Exportaciones"

POR CUANTO: Que la ley 200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

POR CUANTO: que el Artículo 17.2, párrafo Literal d. del Reglamento 775-03 del 12 de agosto de 2003, establece que: *"d) por la característica de las informaciones que residirán en la Base de Datos de la Seguridad Social deberá ser manejada por todas las instancias del Sistema (CNSS, TSS, SIPEN, SISALRIL, DIDA y PRISS/EPBD) con estricta ética y confidencialidad, no pudiendo ninguna de estas hacer usufructo de los datos, quedando claro que los mismos no podrán ser utilizados para ningún otro fin que no sea el Sistema Dominicano de Seguridad Social u otra instancia del Estado Dominicano (Junta Central Electoral, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Impuestos Internos, etc.)."*

POR CUANTO: Que la Ley 200-04 en su Artículo 21, establece que *"Cuando no se disponga otra cosa en las leyes específicas de regulación en materias reservadas, se considerará que el término de reserva legal sobre informaciones y datos reservados acorde con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta ley sobre actuaciones y gestiones de los entes u órganos referidos en el Artículo 1 de la presente ley es de cinco años. Vencido este plazo, el ciudadano tiene derecho a acceder a estas informaciones y la autoridad o instancia correspondientes estará en la obligación de proveer los medios para expedir las copias pertinentes"*.

POR CUANTO: Que la Ley No. 65-00 en su Artículo 178 establece que *"Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero"*

POR CUANTO: Que la Ley No. 65-00 sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor, en su artículo 5 establece que: *"únicamente la persona natural puede ser autor. Sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público, las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos del autor y de los derechos afines como titulares derivados, de conformidad con las normas de la presente Ley."*

POR CUANTO: Que la Ley No. 65-00 sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor en su artículo 13 establece que: *"Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, se presumen cedidos al organismo público de que se trate, salvo pacto en contrario"*.

POR CUANTO: Que la Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología en su Artículo 1, establece que: *"La presente ley tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información y comunicación y su contenido, así como la prevención y sanción de los"*





Tesorería de la Seguridad Social

“Año del Fomento de las Exportaciones”

delitos cometidos contra éstos o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías en perjuicio de personas física o morales, en los términos previstos en esta ley. La integridad de los sistemas de información y sus componentes, la información o los datos, que se almacenan o transmiten a través de éstos, las transacciones y acuerdos comerciales o de cualquiera otra índole que se llevan a cabo por su medio y la confidencialidad de éstos, son todos bienes jurídicos protegidos”.

POR CUANTO: Que la Tesorería de la Seguridad Social considera procedente lo planteado por la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, en la que “se clasifica como información reservada por un período de cinco (5) años, las informaciones correspondiente Propiedad Intelectual de las Tecnologías ” a ser custodiado por dicha Dirección, por lo que está reservada el derecho de publicación de la referida información amparado en su derecho de propiedad intelectual según establece la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor y conforme a lo dispuesto por la Ley 200-04 de Acceso a la Información Pública sobre la limitación al acceso en razón de interés privado preponderante al establecer en su párrafo segundo la excepción a la obligación de entregar la información “ Cuando el acceso a la información solicitada pueda afectar el derecho a la propiedad intelectual”, observando que la divulgación de esta información podría causar un perjuicio sustancial en términos tecnológicos que como consecuencia atentaría contra el funcionamiento de la institución y por ende contra la salud y el interés público en general.

VISTA Y LEÍDA: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

VISTA Y LEÍDA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 130-05 de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTO Y LEÍDA: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social instituido mediante el Decreto número 775 del 12 de agosto de 2003;

VISTO Y LEÍDA: La Ley 172-13 de fecha trece de diciembre del año 2013, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal;

VISTO Y LEÍDA: La Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial del 4 de abril de 2000;

VISTO Y LEÍDA: La Ley No.65-00 sobre Derecho de Autor del 26 de julio de 2000;

VISTO Y LEÍDA: Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología del 10 de abril de 2007.





Tesorería de la Seguridad Social

“Año del Fomento de las Exportaciones”

POR TALES MOTIVOS, DICTO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

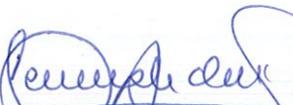
PRIMERO: Se clasifican como información reservada en razón de intereses públicos preponderantes, las informaciones correspondiente a Propiedad Intelectual de las Tecnologías de Información y la Comunicación de esta Tesorería de la Seguridad Social, tales como:

- Configuraciones en equipos.
- Configuraciones de servidores.
- Configuraciones de enlaces.
- Respaldos informáticos.
- Ubicación de centros de Datos.
- Incidentes de seguridad.
- Códigos fuentes y objetos de sistemas desarrollados In-House y adquiridos de terceros.
- Códigos de licencias adquiridas de terceros.
- Diagramas de RED, base de datos e infraestructura.
- Marcas y modelos de equipos
- Direcciones IP Públicas o Privadas.
- Incidentes – De cualquier tipo.
- Información de ubicación física del personal de TI.
- Expedientes de Diseño de Diagrama Estructurado y Expedientes de Diseño de Estructura de la Red de Telefonía.

SEGUNDO: La autoridad responsable de conservar estas informaciones es la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

TERCERO: Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año Dos Mil Dieciocho (2018).


Henry Sahdalá Dumit
Tesorero de la Seguridad Social



